



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
24 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*

Adición

Evaluación de la información relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre Armenia

Observaciones finales

(133^{er} período de sesiones): [CCPR/C/ARM/CO/3](#), 3 de noviembre de 2021

Párrafos objeto de seguimiento: 16, 40 y 42

Información recibida del Estado Parte: [CCPR/C/ARM/FCO/3](#), 21 de enero de 2025

Información recibida de las partes interesadas: Defensoría de los Derechos Humanos de Armenia¹, 20 de mayo de 2025

Evaluación del Comité: 16 [B], 40 [C] [B] y 42 [B]

Párrafo 16: Violencia contra la mujer

El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir de manera eficaz todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual, en particular:

- a) Revisando la Ley de Violencia Doméstica para asegurar un enfoque centrado en la víctima que garantice el acceso a medios inmediatos de reparación y protección;
- b) Estableciendo un mecanismo eficaz para alentar la denuncia de casos de violencia contra la mujer e intensificando los esfuerzos para hacer frente a la estigmatización social de las víctimas;
- c) Asegurándose de que todos los casos de violencia contra la mujer sean investigados rápida y exhaustivamente, que los autores sean enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, castigados con sanciones apropiadas, y que las víctimas tengan acceso a recursos efectivos y medios de protección, incluidos centros de acogida suficientes, seguros y debidamente financiados y servicios de apoyo médico, psicosocial,

* Aprobado por el Comité en su 144^º período de sesiones (23 de junio a 17 de julio de 2025).

¹ Puede consultarse en

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CCPR&Lang=en.



jurídico y de rehabilitación adecuados en todo el país durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y tras esta;

d) Estudiando la posibilidad de ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.

Resumen de la información recibida del Estado Parte

a) El 1 de julio de 2024 entraron en vigor modificaciones de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica, Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y Restablecimiento de la Paz en la Familia de 2017, en virtud de las cuales la ley pasó a denominarse Ley de Prevención de la Violencia Familiar y Doméstica y de Protección de las Personas Afectadas por la Violencia Familiar y Doméstica y se modificaron 11 de sus 23 artículos. Las modificaciones tienen por objeto aumentar la eficacia de la lucha contra la violencia doméstica, sensibilizar a la opinión pública y mejorar los servicios de apoyo social y psicológico que se prestan a las víctimas.

Se aclararon las definiciones y los principales conceptos de la ley, que se armonizaron con las definiciones del Código Penal. Por ejemplo, se modificó la definición de violencia doméstica para comprender la violencia cometida por parejas, exparejas o antiguos miembros del núcleo familiar, con independencia de las circunstancias relativas a su convivencia, y un niño que haya sido testigo de actos de violencia o haya sufrido sus consecuencias negativas se considera ahora víctima de violencia. Se derogó la definición del procedimiento de conciliación, y la ley prevé el derecho de las personas que sufren violencia doméstica a recibir de manera preferencial atención y servicios médicos gratuitos. Se revisaron los plazos para ejecutar las intervenciones urgentes y las decisiones de protección.

Además, se puso en marcha un sistema centralizado de recopilación de datos para registrar los casos de violencia doméstica, con el fin de agilizar las actividades de protección de las víctimas. Los datos recogidos servirán de base para elaborar nuevos planes estratégicos y actividades.

b) Se está trabajando en la puesta en marcha de una aplicación móvil, denominada “SAFE YOU”, que permitirá a las víctimas de violencia llamar rápidamente a la policía y recibir apoyo.

Para concienciar a la ciudadanía sobre la violencia doméstica, se han instalado puntos de información en las comisarías de policía, en los que se proporcionan materiales sobre la violencia doméstica, incluidos folletos informativos y carteles de la aplicación “SAFE YOU”, así como información sobre los centros de apoyo, las líneas telefónicas de asistencia y las organizaciones que prestan servicios a las víctimas.

c) El Comité de Investigación elabora informes semestrales y anuales sobre los casos de violencia doméstica.

En el transcurso de 2023, el Comité de Investigación investigó 1.848 procedimientos penales relacionados con la violencia doméstica (frente a 730 procedimientos en 2020, 556 en 2021 y 960 en 2022). De esos 1.848 procedimientos, 338 culminaron en acusaciones penales (frente a 144 en 2020, 129 en 2021 y 122 en 2022), 8 procedimientos se completaron con autos definitivos (procedimientos de coacción médica) y se enviaron a los tribunales; 557 fueron sobreseídos (frente a 358 en 2020, 252 en 2021 y 301 en 2022), 463 de ellos por rehabilitación, 90 por motivos no relacionados con la rehabilitación y 4 por otros motivos; 144 procedimientos se suspendieron; 14 se remitieron a las jurisdicciones competentes; 179 se fusionaron; y 608 se aplazaron hasta el año siguiente.

De los 349 imputados en los 338 procedimientos penales que culminaron en una acusación penal, 259 eran cónyuges de las víctimas. Se reconoció la condición de víctima a un total de 359 personas. Hubo 152 personas que no fueron llevadas ante los tribunales penales o cuyos casos fueron sobreseídos por motivos no relacionados con la rehabilitación.

d) Se está elaborando un plan estratégico para la aplicación de la política de género en Armenia (2024-2028). El documento establece seis prioridades: superar la discriminación de género en todas las áreas de gestión y en los niveles directivos; fomentar

enfoques sensibles al género en las actividades laborales y reducir la brecha de género en la fuerza laboral; superar la discriminación de género en la educación y la ciencia; garantizar la igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en el sector de la salud; prevenir la violencia y la discriminación de género y proteger a las víctimas; y desarrollar enfoques del cambio climático sensibles al género y que respondan a las cuestiones de género.

Con arreglo a la quinta prioridad del plan estratégico se prevé la adopción de medidas encaminadas a ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.

Resumen de la información recibida de la institución nacional de derechos humanos

La Defensoría de los Derechos Humanos señala que, a pesar de los avances legislativos, siguen existiendo lagunas en la prevención y eliminación de la violencia doméstica, sobre todo en lo que respecta a las disposiciones legales y su aplicación. El artículo 12, párrafo 1, de la ley de 2017 prohíbe ejecutar intervenciones urgentes u órdenes de protección contra menores de edad o personas incapacitadas, lo que resulta problemático para la aplicación de medidas de protección de las víctimas. Persisten y están arraigados en toda la sociedad ideas erróneas y estereotipos sobre la mujer y la violencia doméstica, incluidos enfoques discriminatorios entre las autoridades policiales y judiciales, que han dado lugar a faltas de conducta profesional. La Defensoría de los Derechos Humanos ha recomendado que se imparta a los profesionales pertinentes formación obligatoria y continua sobre las normas nacionales e internacionales.

Los servicios de apoyo a las víctimas, como los centros de acogida y la asistencia psicológica y económica, siguen siendo insuficientes y están distribuidos de forma desigual en el país. Hay lagunas en la coordinación interdepartamental de las fuerzas del orden, y los mecanismos legislativos para proteger a los niños víctimas son incompletos. Además, Armenia carece de una estrategia y un plan de acción nacionales integrales para prevenir la violencia doméstica y familiar; se ha elaborado un proyecto de estrategia (2024-2028), pero aún no se ha adoptado.

Evaluación del Comité

[B]

Aunque acoge con satisfacción las modificaciones de la ley que ahora se denomina Ley de Prevención de la Violencia Familiar y Doméstica y de Protección de las Personas Afectadas por la Violencia Familiar y Doméstica, incluidas las disposiciones sobre el derecho de las personas que sufren violencia doméstica a recibir de manera preferencial atención y servicios médicos gratuitos, al Comité le preocupa la información sobre la aplicación discriminatoria de las órdenes de protección. Además, lamenta la falta de información concreta, incluidos datos estadísticos, sobre las medidas de reparación ofrecidas a las víctimas. Reitera su recomendación a este respecto y solicita más información sobre las nuevas modificaciones del marco legislativo, su aplicación práctica y sus repercusiones a la hora de garantizar una ejecución y un seguimiento adecuados de las órdenes de protección.

El Comité acoge con satisfacción el trabajo realizado para poner en marcha la aplicación móvil “SAFE YOU”, destinada a facilitar apoyo inmediato a las víctimas, y el suministro de información en las comisarías de policía, con miras a aumentar la concienciación de la ciudadanía sobre la violencia doméstica. Sin embargo, lamenta la información según la cual persisten ideas erróneas y estereotipos sobre la mujer y la violencia doméstica, que dan lugar a faltas de conducta profesional imputables a enfoques discriminatorios, también entre las fuerzas del orden. Reitera su recomendación a este respecto y solicita más información sobre los esfuerzos realizados para aumentar la concienciación de la población en general sobre los estereotipos de género y la violencia doméstica, abordando también las causas profundas y los efectos negativos de esa violencia, y para hacer frente a la estigmatización social de las víctimas. Solicita información además sobre los avances en el desarrollo de la aplicación móvil y su fecha prevista de puesta en funcionamiento, e información sobre si se establecerán mecanismos para evaluar los efectos de esta aplicación en la denuncia de casos de violencia contra la mujer.

El Comité toma nota de los datos facilitados sobre los procedimientos penales pertinentes, y solicita información adicional sobre el número de condenas y las sanciones impuestas, así como sobre los servicios de apoyo médico, psicosocial, jurídico y de rehabilitación recibidos por las víctimas. Lamenta la información según la cual los servicios de apoyo a las víctimas siguen siendo insuficientes, y reitera su recomendación a este respecto. El Comité solicita información adicional sobre las medidas adoptadas para aumentar el número de centros de acogida en el Estado Parte y para garantizar su financiación adecuada.

Si bien toma nota con satisfacción de la información de que se está elaborando un plan estratégico para la aplicación de la política de género en Armenia (2024-2028), y de que en el marco de una de sus prioridades se prevé la adopción de medidas encaminadas a ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, el Comité lamenta la información de que el plan aún no se ha adoptado. Solicita más información sobre los avances en la adopción y aplicación del plan y sobre las medidas específicas que se han tomado para ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.

Párrafo 40: Derecho de reunión pacífica y uso excesivo de la fuerza

En consonancia con la observación general núm. 37 (2020) del Comité, el Estado Parte debe:

- a) Intensificar sus esfuerzos para garantizar que todos los agentes del orden que hicieron un uso excesivo de la fuerza durante los sucesos de marzo de 2008, junio de 2015, julio de 2016 y abril de 2018, incluidos los mandos, rindan cuentas de sus actos y sean debidamente sancionados, y que todas las víctimas de esos actos reciban una indemnización y rehabilitación adecuadas;
- b) Revisar las modificaciones introducidas en la Ley sobre la Libertad de Reunión para que esta ley se ajuste al artículo 21 del Pacto;
- c) Abstenerse de interferir indebidamente con los participantes en reuniones y reducir la presencia policial en las manifestaciones pacíficas;
- d) Velar por que la fiscalía lleve a cabo, sin demora, investigaciones imparciales y exhaustivas sobre todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y detención y reclusión arbitrarias por agentes del Estado durante las manifestaciones, por que los responsables sean enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, sean condenados, y por que las víctimas tengan acceso a recursos adecuados;
- e) Garantizar que las leyes y reglamentos nacionales sobre el uso de la fuerza se ajusten plenamente a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y a las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden; que todos los agentes del orden reciban sistemáticamente formación sobre el uso de la fuerza, especialmente en el contexto de las manifestaciones, y sobre el empleo de medios no violentos y el control de masas; y que los principios de necesidad y proporcionalidad se respeten rigurosamente en la práctica durante el control policial de las manifestaciones.

Resumen de la información recibida del Estado Parte

- a) Tras la lesión mortal de un agente de policía durante los disturbios registrados en Ereván el 1 de marzo de 2008, el caso fue remitido para su instrucción de conformidad con el artículo 225, párrafo 3, del Código Penal (2003). Por otra parte, el Departamento de Seguridad Interna y de Lucha contra la Corrupción del Ministerio del Interior determinó que, durante las protestas del 23 de junio de 2015, las acciones de algunos agentes de policía habían constituido faltas de conducta, lo que dio lugar a medidas disciplinarias: dos agentes recibieron una amonestación, nueve una amonestación grave y uno fue degradado.

Por sentencia judicial de 2017, tres agentes fueron declarados culpables de obstrucción de la actividad profesional de los periodistas y se les impuso una multa de 500.000 drams. Los agentes fueron destituidos. Otro agente fue condenado a una multa de 600.000 drams por infracciones relacionadas, pero no fue separado del servicio ni se le impuso medida disciplinaria alguna debido a la prescripción de los hechos.

En julio de 2016, tras un ataque armado contra la policía en Ereván y denuncias de violencia policial contra periodistas, el Departamento de Seguridad Interna y de Lucha contra la Corrupción inició dos investigaciones que dieron lugar a sanciones disciplinarias: seis agentes recibieron una amonestación y siete, una amonestación grave. Se iniciaron actuaciones penales en relación con la publicación de noticias sobre lesiones corporales sufridas por periodistas a manos de agentes de policía de Ereván.

En 2018, el Departamento de Seguridad Interna y de Lucha contra la Corrupción llevó a cabo 11 investigaciones. Tres agentes fueron destituidos tras ser condenados por obstrucción de la actividad profesional de los periodistas, mientras que en 9 casos —incluido uno en el que los hechos habían prescrito— los expedientes se archivaron. El 1 de marzo de 2019 se iniciaron actuaciones penales contra el excomandante de la policía, que dieron lugar a su procesamiento y destitución, aunque aún no se ha dictado sentencia firme. Las investigaciones revelaron que dos agentes identificados y dos agentes no identificados habían utilizado ilegalmente granadas sónicas. Una ley de amnistía impidió el procesamiento, y no se pudieron imponer medidas disciplinarias debido a la expiración del plazo de prescripción de seis meses previsto en el código disciplinario de las fuerzas armadas.

b) y c) Por medio de un nuevo paquete legislativo se introdujo la Guardia de Policía, una unidad especializada de la policía, distinta de las fuerzas armadas. El proyecto de ley, elaborado con aportaciones públicas e institucionales, se ajusta a las normas internacionales y a los principios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, especialmente en lo que respecta a la libertad de reunión.

La ley regula claramente el uso de la fuerza por parte de los agentes de la Guardia de Policía, detallando los métodos permitidos, las condiciones de su empleo y los requisitos de proporcionalidad. Se enumeran exhaustivamente los tipos de fuerza, se presentan casos o situaciones que requieren su empleo y se establecen criterios generales para la selección del tipo de fuerza y las condiciones especiales que deben reunirse con tal fin. También describe los deberes, derechos y requisitos de formación de los agentes.

Con miras al ejercicio efectivo del derecho a la libertad de reunión, el paquete legislativo también incluye un proyecto de ley de modificación de la Ley de Libertad de Reunión, dirigido, en particular, a reducir los plazos previstos para la notificación de las reuniones, eliminar varias restricciones relativas al lugar y la duración de las protestas y limitar la intervención policial a los casos en que resulten insuficientes medidas menos restrictivas.

d) En septiembre de 2023 se incoaron 13 procedimientos penales en relación con denuncias de uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas del orden en el contexto de protestas de la oposición. Las investigaciones preliminares aún están en curso.

En la primavera de 2022 se incoaron 47 procedimientos penales por denuncias de uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas del orden con ocasión de protestas de la oposición. Las investigaciones preliminares siguen en curso en 18 casos, 20 fueron sobreseídos, y otros 9 se han fusionado.

Por tanto, el Comité de Investigación cumple sistemáticamente sus obligaciones legales, respondiendo debidamente a los incidentes de uso desproporcionado de la fuerza en el contexto de las protestas.

e) Entre 2021 y 2024, unos 349 agentes recibieron formación del Ministerio del Interior sobre temas como: los derechos y libertades personales de la persona y el ciudadano, las garantías de su aplicación y el principio de no discriminación en el contexto de la protección de los derechos humanos; el procedimiento para el uso de la fuerza física, las armas de fuego y los medios especiales por parte de un agente de policía; la restricción de los derechos humanos y las libertades por parte de los agentes de policía en el desempeño de sus funciones; las facultades policiales a la hora de mantener el orden público y garantizar la

seguridad pública; la Ley de Libertad de Reunión; y el estudio de las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la violación del artículo 11 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos).

Resumen de la información recibida de la institución nacional de derechos humanos

En 2024, la Defensoría de los Derechos Humanos identificó violaciones sistemáticas del derecho a la libertad de reunión, incluidas detenciones administrativas masivas, irregularidades procesales y un uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía. Un total de 1.107 personas fueron detenidas durante reuniones, 975 de ellas como sospechosas de infringir el artículo 182 del Código de Infracciones Administrativas. La legalidad y fundamentación de estas detenciones siguen siendo cuestionables.

La Defensoría de los Derechos Humanos también documentó el uso durante las protestas de granadas sónicas, que causaron heridos. Aunque se han incoado procedimientos penales, no se ha procesado a ningún agente de policía. Además, se iniciaron 33 investigaciones disciplinarias, 18 de las cuales se suspendieron hasta que se dicte sentencia firme en los procedimientos penales y 15 siguen pendientes.

Entre otros motivos de preocupación cabe citar la obstrucción de la actividad profesional de los periodistas y la violencia en su contra, y la denegación del acceso a asistencia letrada a los detenidos, incluidos menores de edad, en posible violación del artículo 491 del Código Penal.

A pesar de las reformas legislativas, incluida la aprobación de la legislación sobre la Guardia de Policía y las modificaciones de la Ley de Libertad de Reunión, las prácticas de mantenimiento del orden siguen menoscabando el derecho a la libertad de reunión. La Defensoría de los Derechos Humanos subraya la necesidad de una supervisión transparente de la conducta policial, la divulgación pública de las medidas especiales utilizadas y la formación continua sobre el uso legítimo de la fuerza.

Las causas penales relacionadas con los acontecimientos poselectorales de 1 de marzo de 2008 y con los incidentes ocurridos entre el 23 de febrero y el 2 de marzo de 2008, incluido el uso ilegal de armas de fuego, se han fusionado en una única investigación. El 5 de enero de 2024, el Fiscal ordenó la separación de 10 expedientes de tortura y abuso de poder para incoar nuevos procedimientos penales, con miras a garantizar un examen exhaustivo, salvaguardar los intereses de la justicia y proteger los derechos procesales de las personas afectadas. Además, se iniciaron procedimientos penales por las lesiones sufridas por más de 20 periodistas como consecuencia del uso de medidas especiales por parte de la policía durante los sucesos de julio de 2015, pero luego se suspendieron. En 2021, tras el agotamiento de los recursos internos, se presentaron denuncias en nombre de tres periodistas ante organismos internacionales, entre ellos el Comité de Derechos Humanos. Aunque se ha avanzado en la tramitación de las declaraciones y denuncias de 104 ciudadanos sobre malos tratos y violencia por parte de agentes del orden, varios casos siguen pendientes o paralizados.

Evaluación del Comité

[C]: a)

Si bien acoge con satisfacción la información proporcionada por el Estado Parte sobre las investigaciones y los procedimientos penales relativos a las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado durante las protestas, incluidos los sucesos de marzo de 2008, junio de 2015, julio de 2016 y abril de 2018, al Comité le preocupa el número de casos o procedimientos que siguen pendientes o que han concluido sin consecuencias ni sanciones penales. También lamenta la falta de información sobre las indemnizaciones y la rehabilitación proporcionadas a las víctimas, y solicita información al respecto. El Comité reitera sus recomendaciones y solicita más información sobre: a) el avance de los nuevos procedimientos penales ordenados por la fiscalía en enero de 2024, en relación con la separación de 10 expedientes de tortura y abuso de poder relacionados con los sucesos de marzo de 2008; b) los procedimientos por las lesiones sufridas por más de 20 periodistas como consecuencia del uso de medidas especiales por parte de la policía durante los sucesos

de julio de 2015, y las razones por las que se suspendieron; y c) los casos relacionados con los sucesos de marzo de 2008, junio de 2015, julio de 2016 y abril de 2018 que siguen pendientes o respecto de los cuales no se han adoptado nuevas medidas.

[B]: b) a e)

Aunque acoge con satisfacción las reformas legislativas, incluida la aprobación de la legislación sobre la Guardia de Policía y las modificaciones de la Ley de Libertad de Reunión, y los esfuerzos realizados para proporcionar formación sobre el uso de la fuerza a los agentes del orden, el Comité lamenta la información según la cual la policía sigue haciendo un uso desproporcionado de la fuerza, obstruyendo la actividad profesional de los periodistas y cometiendo actos de violencia en su contra durante las protestas. El Comité reitera sus recomendaciones a este respecto y solicita más información sobre la nueva legislación, incluida su repercusión en el uso de la fuerza por parte de la policía durante las manifestaciones, así como información sobre si los agentes del orden reciben formación sistemática y obligatoria sobre la prohibición del uso excesivo e injustificado de la fuerza, especialmente en el contexto de las manifestaciones, y la promoción del empleo de medios no violentos y el control de masas. Además, solicita información, incluidos datos estadísticos, sobre cualquier investigación, y sus resultados, de las denuncias de detención y reclusión arbitrarias por parte de agentes del Estado en protestas durante el período sobre el que se informa.

Párrafo 42: Participación en los asuntos públicos

El Estado Parte debe tomar medidas para que sus normas y prácticas electorales sean plenamente conformes con el Pacto, en particular con el artículo 25, entre otras cosas:

- a) **Garantizando el pleno cumplimiento de la obligación de presentar información sobre la financiación de las campañas a fin de mejorar la transparencia y contribuir a la igualdad de condiciones;**
- b) **Revisando las restricciones al derecho a presentarse a elecciones presidenciales y legislativas, con miras a garantizar su compatibilidad con el Pacto;**
- c) **Asegurando la plena accesibilidad de los colegios electorales para las personas con discapacidad.**

Resumen de la información recibida del Estado Parte

a) El Código Electoral garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en todo el proceso electoral, incluida la financiación de las campañas. Establece la igualdad de condiciones para la campaña y la obligación de divulgar todas las contribuciones y los gastos de la campaña. Los candidatos, partidos y alianzas deben presentar declaraciones financieras al Servicio de Auditoría y Supervisión, que las examina y comunica sus conclusiones a la Comisión Electoral Central. La Comisión Electoral Central debe publicar inmediatamente los informes y actuar en caso de infracción.

Si no se han declarado los pagos por bienes o servicios utilizados en la campaña, o si el gasto supera los límites legales, se imponen sanciones administrativas por un valor de hasta el triple de la cantidad no declarada o excedente. En determinados casos, la inscripción del candidato o partido puede ser invalidada por decisión judicial. Si las multas no se pagan ni recurren, la Comisión Electoral Central puede recuperar los fondos por vía judicial.

b) La Constitución y el Código Electoral definen los mecanismos y procedimientos de aplicación del derecho a elegir y a ser elegido, incluidos los mecanismos de restricción y los criterios generales. El derecho a ser elegido se restringe en el caso de: a) las personas declaradas, mediante sentencia firme de los tribunales civiles, carentes de capacidad jurídica activa; y b) las personas condenadas en virtud de una sentencia penal firme que se encuentren cumpliendo su pena.

La restricción de la capacidad jurídica de una persona trae inevitablemente aparejada una posible limitación de sus derechos y libertades en determinadas relaciones jurídicas. Por

esta razón, el enfoque consagrado en la Constitución y el Código Electoral está justificado y es legítimo.

No todas las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial son reconocidas como “incapacitadas”. Así pues, tanto en el plano legislativo como en el práctico, las personas con discapacidad (incluida la discapacidad intelectual y/o psicosocial) tienen derecho a votar y ejercen ese derecho.

Otro motivo de privación del derecho a ser elegido es haber sido condenado y estar cumpliendo una pena en virtud de una sentencia firme por cualquier delito penal.

La prohibición de designar candidatos que estén presos no constituye una privación del derecho electoral, sino su suspensión temporal. Una vez que la persona ha cumplido su condena y es puesta en libertad, gozará del derecho a ser elegida. Por tanto, las restricciones al derecho a ser elegido establecidas por la Constitución están justificadas, responden a los intereses de la sociedad y respetan el principio de proporcionalidad de los derechos y las libertades fundamentales.

c) En virtud del artículo 17 del Código Electoral, las autoridades locales deben garantizar que los colegios electorales sean accesibles a los votantes con movilidad reducida o deficiencias visuales. La Comisión Electoral Central puede establecer normas de accesibilidad adicionales, como se indica en su decisión núm. 17-N de 24 de marzo de 2022.

En septiembre de 2024 se presentó a la Asamblea Nacional un paquete legislativo revisado en el que se proponían reformas para mejorar la transparencia, la imparcialidad y la eficacia electorales. Entre las principales reformas cabe destacar las siguientes:

- Un control financiero más estricto de los partidos políticos, con mecanismos distintos para los períodos electorales y no electorales.
- La mejora del acceso al voto de las personas con problemas de movilidad, incluida la opción de votar en un colegio electoral más accesible. La solicitud de inscripción en la lista de votantes de un colegio electoral accesible puede presentarse por vía electrónica.
- Normas más estrictas para la selección de los colegios electorales, que garanticen la facilidad de acceso y movilidad de las personas con discapacidad. También se prevén determinadas medidas para facilitar el ejercicio del derecho de voto a las personas con deficiencias visuales, para que puedan participar plenamente en el proceso electoral.

Habida cuenta del rápido desarrollo de las tecnologías, la Comisión Electoral Central está estudiando las soluciones más modernas y eficaces para los votantes con deficiencias visuales.

Resumen de la información recibida de la institución nacional de derechos humanos

La Defensoría de los Derechos Humanos señala que existen varias barreras sistémicas a la participación política y pública de las personas con discapacidad en Armenia. Estas barreras se refieren principalmente a: a) la inaccesibilidad de los recintos electorales y los obstáculos del entorno, como la falta de rampas, de transporte cercano y de cruces peatonales adecuados, que dificultan el acceso independiente a los colegios electorales; b) la inaccesibilidad de las plataformas digitales, como e-draft.am, el sitio web utilizado para las consultas públicas sobre los proyectos de ley; c) las restricciones jurídicas previstas en el artículo 48, párrafo 4, de la Constitución, que niegan el derecho de voto a las personas “incapacitadas” por un tribunal; y d) los limitados ajustes para las personas con problemas de movilidad durante las elecciones.

Se necesitan reformas integrales para garantizar la accesibilidad de los procesos electorales, las consultas públicas y las infraestructuras, incluidas modificaciones legislativas, la mejora de la supervisión, normas de construcción inclusivas y la ampliación de los programas de formación y educación.

Evaluación del Comité

[B]

El Comité acoge con satisfacción las reformas incluidas en el paquete legislativo presentado a la Asamblea Nacional en septiembre de 2024, por el que se proponen modificaciones y adiciones al Código Electoral, en particular en lo que respecta a la aplicación de nuevas herramientas de supervisión financiera y las medidas establecidas para aumentar la accesibilidad de los colegios electorales para las personas con discapacidad. Sin embargo, le preocupa la información de que siguen existiendo obstáculos institucionales a la participación política de las personas con discapacidad. Lamenta que el artículo 48, párrafo 4 de la Constitución siga previendo restricciones legales que niegan a las personas reconocidas como “incapacitadas” por un tribunal el derecho a elegir y a ser elegidas y el derecho a participar en referéndums. El Comité reitera sus recomendaciones a este respecto y solicita más información sobre: a) si la Comisión Electoral Central ha iniciado algún procedimiento administrativo durante el período sobre el que se informa y, en caso afirmativo, si se comprobó la existencia de alguna infracción; b) cualquier otra medida adoptada para revisar los requisitos de elegibilidad a fin de garantizar que no existan restricciones indebidas al derecho a presentarse a las elecciones presidenciales y legislativas; y c) los avances en la aprobación del paquete legislativo y las nuevas herramientas que deben aplicarse.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado Parte para informarlo de la suspensión del procedimiento de seguimiento. La información solicitada debe incluirse en el próximo informe periódico del Estado Parte.

Fecha de presentación del próximo informe periódico: 2028 (el examen del país se realizará en 2029, con arreglo al ciclo de examen previsible).